



Expediente: PAOT-2015-1923-SOT-727

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

AGO 2015

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5, fracciones I y X; 6 fracción IV; 15 BIS 4, fracción X, 21, 27 fracción III; 30 BIS, 30 BIS1, 30 BIS 2; de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción IV; 52 fracción I, 59 y 101 primer párrafo del Reglamento de dicha ley, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1923-SOT-727, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: - - - - -

ANTECEDENTES

Con fecha 6 de julio del 2015 una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta institución "(...) *notificamos la existencia de otro árbol que corre riesgo de que lo talen porque esta (sic) donde tienen planeada la entrada al estacionamiento (...)*" en el predio ubicado en calle Mitla, número 60, colonia Narvarte Oriente, Delegación Benito Juárez. - - - - -

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de Admisión de fecha 16 de julio del 2015, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a presuntas contravenciones en materia ambiental (derribo de arbolado) en el predio ubicado en calle Mitla, número 60, colonia Narvarte Oriente, Delegación Benito Juárez; radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia de Ordenamiento Territorial, bajo el expediente número PAOT-2015-1923-SOT-727; dicho acuerdo se notificó en fecha 17 del mismo mes y año. - - - - -

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del acuerdo de admisión citado, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente. - - - - -

Reconocimiento de hechos de fecha 13 de julio del 2015: se observa la construcción de un inmueble y frente al mismo y sobre vía pública existe un árbol de la especie trueno de aproximadamente 6 metros de altura. Nos comunicamos con una persona quien dice ser el arquitecto encargado de obra quien indica que evitarán el derribo del árbol ya que el mismo se encuentra a la salida del estacionamiento conforme al proyecto en construcción. - - - - -

Reconocimiento de hechos de fecha 23 de julio del 2015: se observa la construcción de un inmueble y frente al mismo y sobre vía pública existe un árbol de la especie trueno aparentemente en buenas condiciones. Nos comunicamos con la persona quien dice ser el encargado de obra al momento de la diligencia, comentando que están evitando la tala del árbol, sin embargo, en el caso de que fuera necesario, tramitarían los documento correspondientes para realizar dicha actividad. - - -

P431



Expediente: PAOT-2015-1923-SOT-727

Reconocimiento de hechos de fecha 12 de agosto del 2015: se observa un árbol de la especie trueno frente al predio denunciado, con evidencia de haber sido podado recientemente. Atiende la diligencia una persona quien dice ser el encargado de obra y pregunta por las documentales que se requieren para el derribo del árbol. -----

Asimismo, personal de esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, realizó dos llamadas telefónicas a la persona denunciante en fechas seis y diez de agosto del año en curso, mediante las cuales se le informó que el arquitecto encargado de obra procurará no derribar el árbol, sin embargo si el proyecto lo requiere, el tramitará las documentales requeridas para realizar dicha actividad, es decir, dictamen técnico y autorización para la poda y derribo de árboles emitido por la Delegación Benito Juárez, en cumplimiento con la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006. Al respecto, agradece la información proporcionada y esperando que no se realice el derribo del árbol, indica estar de acuerdo en la emisión de la resolución administrativa correspondiente al expediente citado al rubro. -----

Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/300-3978-2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante del expediente citado al rubro, dicho informe se notificó mediante correo electrónico en fecha 11 de agosto del 2015. -----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. -----

Derivado del reconocimiento de hechos realizado por personal de esta Subprocuraduría, se hizo constar que frente al predio de referencia y sobre vía pública, se observó un árbol de la especie trueno con aproximadamente 6 metros de altura, aparentemente en buenas condiciones. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible deducir, que: -----

1. El árbol motivo de la denuncia se ubica frente al inmueble en calle Mitla, número 60, colonia Narvarte Oriente, Delegación Benito Juárez, el cual permanece en el lugar. -----
2. No se identificó poda ni derribo al árbol de referencia. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----





Expediente: PAOT-2015-1923-SOT-727

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente a la persona denunciante, para los efectos procedentes de acuerdo al resultado de las conclusiones de la presente Resolución. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic.  Igdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y dr/ Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

mlcioL

11111